

Escritura No.
ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION COMPAÑÍA
OTORGADA POR:
MARIA JOSE PESANTEZ MALDONADO Y OTROS
CUANTIA: 400,00
*****E*****

En la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, ante mí, Doctor Wilson Peña Castro, NOTario Décimo Segundo de Cuenca, en forma libre y voluntaria comparecen los señores MARIA JOSE PESANTEZ MALDONADO, soltera; ANA MARIA MALDONADO ASTUDILLO, casada; y, el señor CARLOS HUMBERTO PESANTEZ ARIAS, quien comparece en representación del señor JUAN DIEGO PESANTEZ MALDONADO, conforme al poder que se adjunta como habilitante. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe, y manifiestan en forma libre y voluntaria que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.-

COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura por sus propios derechos las siguientes personas: María José Pesantez Maldonado, capaz, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Cuenca-Ecuador, de actividad comerciante, Ana María Maldonado Astudillo, capaz, mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Cuenca-Ecuador, de actividad comerciante; y en nombre y representación del señor Juan Diego Pesantez Maldonado, capaz, mayor de edad, de estado civil soltero, de actividad estudiante, domiciliado en Cuenca, comparece el señor Carlos Humberto Pesantez Arias, mediante poder general otorgado en la notaría Décimo Segunda del cantón Cuenca, el primero de diciembre del dos mil seis, conforme consta en el documento que se tendrá como habilitante para la presente escritura: SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen como en efecto lo hacen una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y alas normas del Código Civil. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- TITULO I.- Del Nombre, Domicilio, Objeto y Plazo. Artículo Uno.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es "IMPROSERVICE CIA. LTDA". Artículo Dos.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el de la ciudad de Cuenca-Ecuador, pudiendo establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo Tres.- Objeto.- El objeto de la compañía consiste en dedicarse a las siguientes actividades: a) A la actividad agrícola, agropecuaria ganadera y avícola, en todas sus fases e importación, comercialización, distribución, fabricación, representación, alquiler de equipos y maquinarias relacionadas con esta área, entre las que se incluyen equipos y maquinarias para



02

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA ECUADOR

camales; b) A la importación, exportación, comercialización, distribución, fabricación, consignación, representación, alquiler de lo siguiente: Uno.- De equipos y maquinarias relacionaras al área hotelera y en general preprestación de servicios, como cafeterías, restaurantes, bares, panaderías. Dos.- De equipos Médicos. Tres.- Materiales eléctricos y de ferretería, materiales de construcción, y en general para el cumplimiento del objeto social podrá ejercer todas las actividades y celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, pudiendo además aportar capital para la formación de otras compañías. Artículo Cuatro.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cuarenta años, que se contará partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. Título II.- Art. Cinco.- Capital y participaciones.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, que esta representado por cuatrocientas participaciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una de ellas, iguales e indivisibles. Título III.- Del Gobierno y de la Administración.- Artículo Seis.- Norma General.- El Gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente y al presidente. Artículo Siete.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella con ocho días de anticipación por lo menos, respecto de aquel en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la junta. Artículo Ocho.- Quórum de instalación.- Salvo que la Ley disponga otra cosa, la junta general se instalará en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con el número de socios presentes. Artículo Nueve.- Quórum de

decisión.—Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. Artículo Diez.- Facultades de la Junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. Artículo Once.- Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo Doce.- Presidente de la Compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir con el secretario las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación, extender el que corresponda a cada socio; y, c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar temporal o definitivamente. Artículo Trece.- Gerente de la Compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar con el presidente las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación y extender el que corresponda cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías, y e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías; f) Subrogar al Presidente en caso de falta o ausencia. Título IV.- Disolución y Liquidación.- Artículo Catorce.- Norma

General.- La compañía se disolverá por una o mas de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. CUARTA.- APORTES.- Las aportaciones mencionadas han sido suscritas y pagadas en la proporción siguiente: María José Pesantez Maldonado ha suscrito ciento sesenta participaciones de un dólar de ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA cada una y ha pagado en efectivo la cantidad de ciento sesenta dólares de ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. Juan Diego Pesantez Maldonado ha suscrito ciento veinte participaciones de un dólar de Estados Unidos de Norteamérica cada una y ha pagado en efectivo la cantidad de ciento veinte dólares de Estados Unidos de Norteamérica. Ana María Maldonado Astudillo ha suscrito ciento veinte participaciones de un dólar de Estados Unidos de Norteamérica cada una y ha pagado en efectivo la cantidad de ciento veinte dólares de Estados Unidos de Norteamérica. (conforme consta en la cuenta de integración de capitales cuyo certificado emitido por el Banco PRODUBANCO, consta adjunto, la misma que se protocolizará conforme a lo dispuesto en la Superintendencia de Compañías). En consecuencia se encuentra íntegramente suscrito el capital social el mismo que ha sido pagado en un cien por ciento. QUINTA. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-. Para los períodos señalados en los artículos doce y trece del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor Juan Diego Pesantez Maldonado y como gerente de la misma la señorita María José Pesantez Maldonado respectivamente. DISPOSICION TRANSITORIA. Los contratantes acuerdan autorizar al Abogado Doctor Juan Pablo Butiñá Martínez para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted señor Notario se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo Atentamente, f) Doctor Juan Pablo Butiñá Martínez. Abogado matrícula número mil cuatrocientos setenta y siete del Colegio de abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta . VIENEN DOCUMENTOS

HABILITANTES:

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA DECIMA SEGUNDA

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA DECIMA SEGUNDA



NOTARIA DECIMO SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE. Léida que les fue el presente instrumento público a los otorgantes por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. DOY FE. F) Ilegible. Ci. 010361601-7. f) Ilegible. Ci. 010180247-8. f) Ana M. Maldonado. Ci. 010156196-7. f) Wilson Peña C. Doctor Wilson Peña Castro, Notario Décimo Segundo de Cuenca.

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN.

Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA



NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

DOY FE: Que en fecha de hoy 14 de Diciembre del 2007, he tomado nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía, según resolución No. 07.C.DIC.737, dictada por el Intendente de Compañías, Doctor Ludwing Alvarez Rengifo, en fecha 27 de Noviembre del 2007.-

Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA

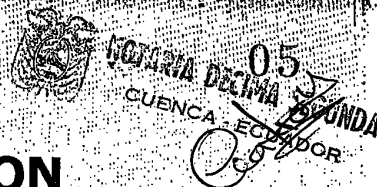


NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

Re-

PRODUBANCO

CERTIFICACION



Número Operación **CIC104000002588**

Hemos recibido de

Nombre

PESANTEZ MALDONADO MARIA JOSE
PESANTEZ MALDONADO JUAN DIEGO
MALDONADO ASTUDILLO ANA MARIA

Aporte

160.00
120.00
120.00

Total

400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

IMPROSERVICE CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

CUENCA

Martes, Noviembre 6, 2007

FECHA

Page 1 of 1

NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.
en.....foja(s) Cuenca, a 15 de Nov del 07

0381604

Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 07.C.DIC.737 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y siete de noviembre del dos mil siete, bajo el No. 35 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **IMPROSERVICE CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 466. **CUENCA, DIEZ Y SIETE DE ENERO DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR MERCANTIL.**


Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

